

Constancia secretarial: Manizales seis (6) de febrero de 2024, A Despacho de la señora Jueza informando que el 31 de enero de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 24 de noviembre del 2023; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento a la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales seis (6) de febrero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luis Alberto Arias Ortiz contra José Felipe González Gutiérrez, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00212-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del veinticuatro (24) de noviembre del año 2023 notificado por estado No. 195 del 27 de noviembre de 2023, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado treinta y uno (31) de enero del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en estado No. 018 del 7/02/2024. ygh

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Luis Alberto Arias Ortiz contra José Felipe González Gutiérrez.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. En el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, y/o del 30% del contrato de obra o prestación de servicios, conforme lo establece el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo que José Felipe González Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía 80.030.698 devenga al servicio de la Empresa Ingegás del Café. No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que la misma no se perfeccionó.
2. En el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, y/o del 30% del contrato de prestación de servicios, conforme lo establece el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo que José Felipe González Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía 80.030.698 devenga al servicio y/o contratista de la Empresa Safer Construcciones S.A.S. No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que la misma no se perfeccionó.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital conforme a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713d505d0d1dfafb3eca4f41e03e441181e2c4f01e9156fe612bdc122fe50cb0**

Documento generado en 06/02/2024 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>